

**5709 REAL DECRETO 452/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.**

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 21 de marzo de 1984, el acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de marzo de 1985,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta, de fecha 21 de marzo de 1984, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que se traspasan funciones de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de selección y reproducción animal y depósitos de reproductores selectos y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad de Madrid las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios e Instituciones, los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, actualizados según datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Don José Antonio Errejón Villacieros y doña María Angeles Gutiérrez Fraile, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 21 de marzo de 1984, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal y depósitos de reproductores selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases de coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 26.7 que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones complementarias, regulan las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, como competencia de la Dirección General de la Producción Agraria, a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede operar ya en este campo trasposos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad de Madrid.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—Se traspasan a la Comunidad de Madrid, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado al que se refiere el apartado D, primero, y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal de Colmenar Viejo (Madrid).

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad de Madrid los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en lo que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético animal y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Primero.—Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con la participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c) La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

Segundo.—Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad de Madrid se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Primero.—Se traspasan a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones en cada caso aplicables.

Segundo.—En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que aprueba este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

Las indemnizaciones correspondientes a los expedientes expropiatorios ligados a los medios transferidos e iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del traspaso serán de cargo de la Administración del Estado en la parte que exceda de los recursos destinados a la cobertura del coste efectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de expropiaciones, será de cargo de la Administración del Estado el coste derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad de Madrid de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad del traspaso, o en los que iniciados después de dicha fecha tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas perfeccionadas con anterioridad a la misma, cuando tales sentencias así las declaren, y siempre que se notifique a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que en tiempo hábil pueda personarse debidamente.

F) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

Primero.—El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad de Madrid, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Segundo.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 9.522 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, dicho coste está minorado en 12.447 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

Para 1985 se actualizarán a tenor de lo que resulte de los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

H.3 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que dicho coste se compute para calcular el porcentaje de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
a) costes brutos:	
Gastos de personal.....	13.596.000
Gastos de funcionamiento.....	6.205.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.....	2.168.000
Total.....	21.969.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.....	12.447.000
Financiación neta.....	9.522.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 21 de marzo de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Errejón Villacieros y María Angeles Gutiérrez Fraile.

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal:

Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimiento del ganado.

Y disposiciones complementarias.

RELACION Nº 1

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**1. INMUEBLES**

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
<b>CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL de COLMENAR VIEJO (MADRID).</b>	COLMENAR VIEJO. San Agustín s/n.	ESTADO.			3.000	Transitoriamente, y hasta que se ubique en una nueva instalación, la A.C.E. seguirá utilizando instalaciones del CENSYHA para las funciones de comercio exterior y contratación.  En esta superficie se encuentran incluidas todas las instalaciones construidas.

**2. MATERIAL Y EQUIPO**

- SEAT 124. Matrícula PMM-9.426.
- FURGON CITROEN 2 IV. Matrícula PMM-5.3524E.
- FURGONETA DKW. Matrícula PMM-38.272.

RELACION Nº 2

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS  
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID.**

**2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**Localidad:

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adva.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
SERRANO GOMEZ, ADOLFO.	NACIONAL VETERINARIO	A06-AG-213	ACTIVO.	DIRECTOR	1.393.404	812.231	2.205.635
JIMENEZ CABRAS, MIGUEL.	VETERINARIOS TITULARES.	A40-G0-5.192	ACTIVO.	LICENCIADO VETERIN.	con cargo al Mº de Sanidad y C.		
HERNANDEZ REDONDO, MARIA PILAR.	GENERAL AUXILIAR.	A03-PG-26.797	ACTIVO.	AUXILIAR ADMINIST.	566.916	239.141	806.057

**2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL**Localidad: CENTRO NACIONAL DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL DE COLMENAR VIEJO (MADRID).

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones 1983		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
GARCIA APARICIO, MANUELA.	AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	680.596	95.544	776.140
GONZALEZ HERVAS, AURELIA.	ANALISTA.	837.186	117.492	954.678
GONZALEZ HERVAS, GABINO.	CAPATAZ GANADERO.	799.022	117.492	916.514
GRANADO MENDEZ, SEVERIANO.	CAPATAZ GANADERO.	760.858	117.492	878.350
IZQUIERDO BARTOLOME, PABLO.	PASTOR.	615.888	98.436	714.324
MARTIN BLASCO, FELIX.	CAPATAZ GANADERO.	879.826	117.492	997.318
ROBLES MARIN, AQUILINO.	PASTOR.	737.736	98.436	836.172
CASTILLO GRUZ, JOSE GABRIEL DEL.	AUXILIAR INFORMÁTICA.	704.830	103.632	808.462
DASILVA ALIQUÉ, PEDRO.	PASTOR.	492.899	77.190	570.089

## ACCIÓN N.º 3

- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			13.596			13.596
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			6.205			6.205
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					2.168	2.168
<u>TOTAL COSTES</u>			19.801		2.168	21.969
<u>TOTAL RECURSOS</u>						12.447
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						9.522

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SELECCION Y REPRODUCCION ANIMAL (CENSYRAS) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD DE MADRID CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.984 (1) ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>CAPITULO I</u>						
Sección 21. Servicio 01			15.855			15.855
<u>CAPITULO II</u>						
Sección 21. Servicios 01 y 04			7.238			7.238
<u>CAPITULO VI</u>						
Sección 21. Servicio 04. Concepto 621					2.528	2.528
<u>TOTAL COSTES</u>			23.093		2.528	25.621
<u>TOTAL RECURSOS</u>						14.513
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						11.108

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada actualizada según datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, y los créditos comprometidos en la fecha de publicación en el momento del presente Acuerdo mediante Real-Decreto.